Bogotá, 21 de julio de 2019

Doctor

**jorge humberto mantilla**

Secretario General

Honorable Cámara De Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Asunto:** Radicación de Proyecto de ley **“**Por medio del cual se protegen los recursos de la Nación”

Señor Secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presento ante su despacho proyecto de ley **“**Por medio del cual se protegen los recursos de la Nación”para el trámite establecido en la Ley 5.

Cordialmente,

**DAVID RACERO MAYORCA**

Representante a la Cámara por Bogotá

**Exposición de motivos**

La política fiscal es un elemento transversal para la regulación y estimulación de la economía en el país. En momentos de recesión o crisis económica la política fiscal puede fomentar la demanda, el empleo y por tanto la producción y el crecimiento económico (Mendoza, 2018).

La política fiscal también podría ser un incentivo para el desarrollo de ciertas actividades productivas, para esto se pueden crear descuentos tributarios condicionados y/o subsidios a ciertos sectores de la economía. Esto implica que a través de esta política económica se puede mejorar la competitividad y productividad de un país. Pero la política fiscal no solo puede mejorar la economía a través de sus sectores productivos, también tiene la capacidad de combatir la desigualdad y la pobreza. Esto se logra a través de impuestos progresivos y de gasto público social (Piketty, 2014).

A pesar de los elementos anteriormente mencionados, la política fiscal podría generar inflación y desbalances en la cuenta corriente[[1]](#footnote-1) (Daniel, Davis, Fouad , & Van Rijckeghem, 2006). Dadas estas limitaciones se creó en Colombia la ley 1819 de 2003 con la cual se buscaba garantizar una política fiscal responsable para el país. En el artículo 7 de esta ley se establece que cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que implique gasto o genere algún beneficio tributario deberá contar con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces. Se establece además que el Ministerio podrá rendir este concepto en cualquier momento del trámite del proyecto de ley, ordenanza o acuerdo. Esta medida garantiza dos elementos; primero, que la política fiscal sea dirigida por el Gobierno y segundo, que exista una responsabilidad sobre las finanzas del Estado.

El concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es muy importante en este tipo de proyectos toda vez que esta entidad tiene toda la capacidad técnica para analizar los impactos fiscales de los proyectos de ley, ordenanza o acuerdo. Según la sentencia C-502-07 de la honorable Corte Constitucional el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia para analizar el impacto fiscal de estos proyectos, es por esto, que esta entidad es la encargada de dar la información técnica necesaria para garantizar la toma de decisiones racionales en materia legislativa.

Lamentablemente este concepto se puede entregar en cualquier momento del trámite de un proyecto, ordenanza, o acuerdo. Esto implica que en muchas ocasiones la negación o aprobación de estos proyectos se hacen sin la suficiente información ni con el sustento técnico adecuado.

Varios de los proyectos de ley aprobados en el período legislativo 2018-2020 en la Cámara de Representantes[[2]](#footnote-2) tienen impacto fiscal y no contaban con concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el momento de la discusión del primer debate. La ausencia de este concepto se explica porque la ley permite que el informe técnico se rinda en cualquier momento del trámite legislativo. Por esta razón, y con el objeto de fortalecer la responsabilidad fiscal, se busca modificar el artículo 7 de la ley 2003 garantizando que el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública deba rendirse en el primer debate, estableciendo además unos parámetros mínimos para dicho concepto. A su vez, se modifica la ley de acuerdo a la sugerencia de la sentencia C-502/07 en donde se establece que la omisión de responsabilidades por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en esta materia no será considerado un vicio de trámite.

Con estos cambios se busca fortalecer la racionalidad legislativa buscando tomar decisiones informadas en sustentos técnicos pertinentes.

**Aspectos legales**

Para la modificación de esta ley no se necesita aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni debe ser de iniciativa gubernamental, esto con base al artículo 154 de la Constitución Política.

**DAVID RACERO MAYORCA**

Representante a la Cámara por Bogotá

Proyecto de ley\_\_\_\_\_\_2020

*Por medio del cual protegen los recursos públicos de la Nación*

El Congreso de Colombia

Decreta

**Artículo 1. Objeto.** El siguiente proyecto de ley tiene como objeto limitar el tiempo en el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe rendir informe sobre los proyectos de ley que tengan impacto fiscal.

 **Artículo 2. Limitación tiempo para rendir informe de impacto fiscal.** Modifíquese el artículo 7 de la ley 819 de 2003 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1.** El concepto fiscal deberá ser solicitado por el o los ponentes del proyecto de ley, ordenanza o acuerdo antes de que se radique ponencia para primer debate. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces tendrá hasta 30 días hábiles, contados a partir de la solicitud del ponente, para rendir dicho informe. En caso de que el proyecto de ley, ordenanza o acuerdo impacte el empleo, el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces deberá informar sobre cómo se afecta la situación laboral.

**Parágrafo 2.** La omisión de las condiciones establecidas en este artículo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Públio y/o por parte del Ministerio del Trabajo no constituye un vicio del trámite del proyecto de ley que se analiza. En caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y/o los ponentes incumplan lo estipulado en el parágrafo 1 de este artículo se iniciarán las investigaciones disciplinarias correspondientes dando lugar a una sanción disciplinaria según el código disciplinario vigente.”

**Artículo 3. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**DAVID RACERO MAYORCA**

Representante a la Cámara por Bogotá

1. Esto depende de unas situaciones específicos como la existencia de pleno empleo, moneda exógena entre otros. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se destacan dos proyectos: Proyecto de ley 271/20198C por el cual se “Por medio del cual se establece un régimen especial y transitorio para las zonas francas ubicadas en territorios de frontera y se dictan otras disposiciones” y Proyecto de ley 203/2018C “Por el cual se crean incentivos tributarios para las empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información, las dedicadas a las industrias creativas y se dictan otras disposiciones” [↑](#footnote-ref-2)